

### 3. OBITUARIO

EN MEMORIA  
DEL PROFESOR DR. D. LUIS FELIPE RUIZ ANTÓN (†)\*

Por D. MANUEL COBO DEL ROSAL  
*Catedrático de Derecho penal*  
*Presidente del Instituto de Criminología*  
*de la Universidad Complutense*  
*Abogado*

---

\* Nada mejor para rendir homenaje póstumo a lo que Luis Felipe Ruiz Antón ha representado para la Universidad española, en general, y para la de Extremadura, en particular, que las emocionadas palabras del Profesor Cobo del Rosal, a quien tan unidos y agradecidos estamos quienes profesamos y han profesado en esta Universidad, como Luis Felipe, por sus permanentes desvelos de cara a la promoción académica y la vivencia solidaria del espíritu universitario de todos y cada uno de nosotros.—JOAQUÍN CUELLO CONTRERAS, Catedrático de Derecho penal.



El Profesor Ruiz Antón, Catedrático de Derecho penal de la U.C.M., ha fallecido, tras penosa enfermedad, en el verano del año 2002, concretamente el día 5 de agosto.

El profesor Ruiz Antón nació en Medina de Rioseco (Valladolid), el 24 de septiembre de 1945. Obtuvo la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Valladolid en 1969. Se doctoró en la Universidad Complutense de Madrid en 1978, obteniendo la máxima calificación de sobresaliente *cum laude* con una espléndida tesis sobre «El agente provocador en Derecho penal», dirigida por el Profesor Rodríguez Devesa. Me sentí muy honrado con formar parte del Tribunal calificador.

Fue Profesor Ayudante de clases prácticas de Derecho penal en la Universidad Complutense desde el 1 de octubre de 1969 hasta el 31 de enero de 1979, fecha en que fue nombrado Catedrático interino de Derecho penal en la misma Universidad, cargo que desempeñó hasta el 1 de octubre de 1982. Profesor Adjunto contratado de Derecho penal desde la citada fecha hasta el 29 de julio de 1984, en que obtiene, por oposición, la plaza de Profesor Adjunto numerario de Derecho penal, y puedo dar fe de sus excelentes ejercicios de oposición, pues fui Presidente del Tribunal. Posteriormente fue transformada su plaza en Profesor Titular de Universidad y que desempeña hasta el 2 de febrero de 1988. Desde el 1 de octubre de 1983 hasta el 30 de septiembre de 1984 fue, a propuesta personal mía, Profesor del Instituto Universitario de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, del que durante ese período fue su Secretario General.

Obtuvo por oposición la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Extremadura (Cáceres) el 26 de enero de 1988, desempeñando además el cargo de Director del Departamento de Derecho Público, y seis años más tarde, el 11 de marzo de 1994, por concurso de méritos, la Cátedra de Derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid, de cuyos Tribunales formé parte, con verdadera satisfacción. El 5 de agosto de 2002, lamentablemente, falleció.

Su extensa actividad investigadora nos ha dejado monografías imprescindibles como «El agente provocador en Derecho penal» (Madrid, 1982) y estudios de muy diversa índole dentro de la especialidad, entre ellos, muy especialmente en relación con el denominado Derecho penal económico, como «Los robos con fuerza en las cosas: nuevos módulos para determinar la pena» (*Comentarios a la legislación penal*, dir. M. Cobo del Rosal. *La reforma del Código penal de 1983*, tomo V, vol. 2, Madrid, 1985, págs. 1049-1125). En la misma obra, en el tomo XIV, vol. 2, también dirigidos por mí, dedicado a la Ley Orgánica de 21 de julio de 1989,

de actualización del Código penal, publica una serie de artículos en la misma línea. Así, «Robo acompañado de violación» (págs. 847-854), «Robo acompañado de lesiones» (págs. 855-869), «Tenencia o fabricación de útiles para ejecutar un delito de robo» (págs. 871-886), «Receptación sirviéndose de establecimientos abiertos al público» (págs. 887-900), «El delito de daños en las cosas» (págs. 991-933), «Problemas concursales en el cheque en descubierto» (págs. 935-953), «La falta de utilización ilegítima de un vehículo de motor ajeno» (págs. 1081-1084), «La falta de alteración de términos o distracción del curso de las aguas» (págs. 1085-1089), «Entrada en heredad ajena con ganados sin causar daño» (págs. 1099-1103).

Destacan otras publicaciones de Parte general, al margen de la imprescindible del «Agente provocador en Derecho penal». Así: «Art. 8, n.º 11 (comentario). Eximente de obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo» (págs. 51-53); «Arts. 9 y 10 (comentario). Atenuante de análoga significación» (págs. 66-68), ambas en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990; «Del agente provocador y del delito provocado», en AA.VV., «Problemas de autoría», *Cuadernos de Derecho Judicial*, Madrid, 1994, págs. 333-392; «La acción como elemento del delito y la teoría de los actos de habla: cometer delitos con palabras», en *El nuevo Código penal: presupuestos y fundamento*, Libro-homenaje al Prof. Dr. Torío, Granada, 1999, págs. 483-504; «El fundamento de la pena en la tentativa inidónea (Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo del 14 de mayo de 1977)», en la *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n.º 55, págs. 169-177; «El fundamento material de la pena en la participación», en *Cuadernos de Política Criminal*, n.º 11, 1980, págs. 47-66; «El delito provocado, creación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo», en *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 1982, págs. 119-143; «El principio de irretroactividad de la ley penal en la doctrina y la jurisprudencia», en *Poder Judicial*, número especial VI, 1989, págs. 95-115.

Otras publicaciones suyas de la Parte especial son: «Juegos ilícitos», en *Comentarios a la Legislación Penal, el Derecho penal del Estado democrático*, tomo II (dirigidos por M. Cobo del Rosal), Madrid, 1983, págs. 295-326; «Pena de comiso», en *Comentarios a la Legislación penal del Estado democrático*, tomo I, Madrid, 1983, págs. 327-333; «Capítulo XI. Victimología», en García-Pablos de Molina, A.; Carbonell Mateu, J. C., y Del Rosal Blasco, B., *Introducción a la Criminología*, Madrid, 1985, págs. 137-143; «Capítulo XVI. Tratamiento», en García-Pablos de Molina, A., y Carbonell Mateu, J. C., «La provocación policial como forma de reprimir el tráfico de drogas», edición conjunta de los Institutos de Criminología de las Universidades de Santiago de Compostela y Complutense de Madrid, en AA.VV., *La problemática de la droga en España. Análisis y propuestas de Política Criminal*, Madrid, 1986, págs. 317-335; «Art. 339 (comentario). Inhumaciones ilegales», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 627-630; «Art. 429 (comentario). Violación y profanación de sepulturas», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 815-818; «Art. 431 (comentario). Exhibicionismo

y provocación sexual», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 818-820; «Art. 432 (comentario). Difusión de material pornográfico», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 820-822; «Art. 443 (comentario). Disposiciones comunes a los delitos contra la libertad sexual», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 826-828; «Art. 444 (comentario). Disposiciones comunes a los delitos contra la libertad sexual», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 828-829; «Art. 445 (comentario). Disposiciones comunes a los delitos contra la libertad sexual en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 829-831; «Art. 446 (comentario). Disposiciones comunes a los delitos contra la libertad sexual», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 831-832; «Art. 448 (comentario). Disposiciones comunes a los delitos contra la libertad sexual», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 832-833; «Art. 452 bis, a) (comentario). Delitos relativos a la prostitución», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 833-837; «Art. 452 bis, b) (comentario). Delitos relativos a la prostitución», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 837-839; «Art. 452 bis, c) (comentario). Delitos relativos a la prostitución», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 839-841; «Art. 452 bis, d) (comentario). Delitos relativos a la prostitución», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 841-843; «Art. 452 bis, e) (comentario). Delitos relativos a la prostitución», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 843-844; «Art. 452 bis, f) (comentario). Delitos relativos a la prostitución», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 844-845; «Art. 452 bis, g) (comentario). Disposición general a los delitos relativos a la prostitución», en AA.VV., *Código penal comentado*, Madrid, 1990, págs. 845-845; «Entrada sin permiso del dueño en heredad murada o cercada», en *Comentarios a la Legislación Penal. La Ley Orgánica de 21 de julio de 1989, de actualización del Código penal* (Dir. Prof. Cobo del Rosal), tomo XIV, vol. 2, Madrid, 1992, págs. 1091-1098; «Entrada en heredad ajena con ganados sin causar daños», en *Comentarios a la Legislación Penal. La Ley Orgánica de 21 de julio de 1989, de actualización del Código penal*, tomo XIV, vol. 2, Madrid, 1992, págs. 1091-1098; «La autoría y la participación en el Proyecto de Ley Orgánica de Código penal de 1992», en *Política criminal y reforma penal* (libro homenaje al Prof. Dr. D. Juan del Rosal, coord. M. Cobo del Rosal), Madrid, 1993, págs. 961-977; selección de Jurisprudencia Criminal de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, publicada en el *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, Madrid, 1980, fascículo II, págs. 531-551; III, págs. 795-812; 1981, fascículo I, pág. 243; III, págs. 735-750; 1983, fascículo I, págs. 603-639; III, págs. 963-993; 1985, fascículo I, págs. 207-227; III, págs. 997-1015; 1986, fascículo I, págs. 331-332; II, págs. 679-706; III, págs. 973-991; 1987, fascículo I, págs. 231-249. Todos los anteriores datos los he obtenido del *In Memoriam* que le ha dedicado, su buen amigo, el Dr. Quintanar Díez, con todo cariño, en el n.º 77 de la revista *Cuadernos de Política Criminal*, Madrid, 2002, págs. 488, 489, 490 y 491.

Estas frías líneas no son suficientemente expresivas del afecto que todos sentimos por su persona y por su talante, seria y honestamente universitario, de gran jurista e inolvidable profesor y profesional de nuestra disciplina, y ejemplar y leal colaborador, lo que no pudo prolongar más intensamente debido a la muy delicada salud que le limitó, sin duda, enormemente. Pero, en todos nosotros, estoy seguro, el Profesor Ruiz Antón ha dejado una huella indeleble en cuanto a la coherencia y firmeza de sus convicciones y su acendrado sentido de la gallardía y lealtad personal.

Realmente, y no me ciega el afecto que por él sentía, ha sido una gran pérdida para la Ciencia penal y criminológica española y también, si la salud le hubiese acompañado, para la función de aplicación del Derecho penal español sobre todo, dado su nivel y su altura técnica, en orden a la consecución de una justicia más justa. En ese sentido, *ad exemplum*, su tesis doctoral sobre «el agente provocador en Derecho penal», en cierto modo fue inspiradora e impulsora de la nueva, y más civilizada jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el tema, muy especialmente a través de extraordinarias ponencias del, a la sazón, magistrado Excmo. Sr. D. Manuel García Miguel, también siempre ejemplo de honestidad y seriedad y rigor jurídico mostrado a través de sus sentencias, y de sus pautas de conducta profesional y personal.

Luis Felipe Ruiz Antón fue un gran Catedrático de Derecho penal y en el mundo de las relaciones sociouniversitarias, un hombre cabal. Yo tuve la fortuna de que me fuese presentado, a última hora de la tarde, de un día de verano de hace 25 años aproximadamente, por mi entrañable discípulo el Prof. Juan Carlos Carbonell Mateu. Las valoraciones que, previamente, me hizo el Profesor Carbonell sobre Luis Felipe, no sólo se vieron cumplidas sino que, con el transcurso del tiempo, se quedaron cortas, si así puede decirse.

Luis Felipe Ruiz Antón no tenía el gravísimo vicio de la envidia, tan expandida ahora y siempre en nuestro país. Luis Felipe Ruiz Antón era un hombre íntegro y leal, con el que se podía tener una plena y absoluta confianza, y yo disfruté largos años de ella pero, además, Luis Felipe Ruiz Antón practicaba el sano y generoso sentimiento de la gratitud, con todas sus consecuencias, y de todo corazón; de ahí el afecto y respeto mutuo que ambos nos profesábamos y, creo que nos dimos mutuamente pruebas, objetivas y reiteradas, de esa entrañable relación personal, profesional y académica. Como debe ser. Porque como se debe ser, fue Luis Felipe Ruiz Antón y siempre permanecerá en mi recuerdo y en mis sentimientos más profundos, que manifiesto con estas pobres líneas. Mi gratitud hacia Luis Felipe siempre fue, es y será, totalmente imperecedera.

Descanse en paz, quien siempre fue un gran hombre de bien y un caballero.